

ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL 239/2007

DIRECCIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCIÓN DE
AERONAVEGABILIDAD

ANAC | AVIACIÓN CIVIL
ARGENTINA



Secretaría
de Transporte
Ministerio de Economía



DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

www.anac.gov.ar
registro@anac.gov.ar

ANAC | AVIACIÓN CIVIL
ARGENTINA



**Secretaría
de Transporte**
Ministerio de Economía

SOLICITUD DE UN CERTIFICADO DE DOMINIO y
ANOTACIONES PERSONALES (Inhibición
General de Bienes) AL REGISTRO NACIONAL
DE AERONAVES

NORMATIVA

Decreto 639/2024 Reglamentario de las
Funciones del Registro Nacional de Aeronaves

Artículo 3 inciso h)

Artículo 4 incisos f) y g)

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12 y 13

Artículo 18

Artículos 30 a 33

El Registro de Aeronaves tiene entre otras funciones expedir informes y certificados en forma digital.

Tiene la obligación , a solicitud del interesado, u orden judicial, de entregar copia física del informe y/o certificado.

El plazo para expedir los certificados comienza desde el primer día hábil siguiente al de la presentación.

Los trámites ante el Registro Nacional de Aeronaves son arancelados.
A la fecha rige el Decreto 35/2019

Este Servicio Público Registral podrá ser modificado por la Autoridad Aeronáutica Nacional con la correspondiente publicidad.

ARANCELES
Arts. 7 y 18

Personas Humanas y Personas Jurídicas (éstas últimas a través de sus apoderados, representantes y/o autorizados) podrán solicitar un certificado de dominio y anotaciones personales (Inhibición General de Bienes) ante el Registro.

Art. 30

- Los formularios se encuentran publicitados en la pág.. Registro Nacional de Aeronaves. Ir a trámites – Certificados de dominios y anotaciones personales y en la descripción se visualizan los formularios.
- Deben ser completado en su totalidad y ser legibles,

La solicitud del Certificado de Dominio y Anotaciones Personales debe Rogarse en forma PREVIA al acto que se indica en la solicitud.

Este Certificado ya expedido será incorporado y/o indicado con el número de expediente por el interesado al trámite que le corresponda.

Art. 31

EL Plazo de expedición es de 24 horas (en concordancia con el art. 10 del Decreto)

EL CERTIFICADO tendrá un PLAZO de VALIDEZ de 90 días corridos a contar del día de la solicitud.

Una vez ingresado el documento para el cual fue solicitado, deja de correr el plazo.

Art. 32
Bloqueo
Registral

QUIENES ESTAN LEGITIMADOS PARA SU ROGACIÓN Art. 33

Escribano Público.

Titular Registrado o su apoderado, representante o autorizado por instrumento válido.

Autoridad Judicial.

Acreedor Hipotecario u otro acreedor que justifique su título.

El adquirente de la aeronave, siempre y cuando acompañe copia del título que lo legitima.

IMPORTANTE

La identidad de la persona humana se prueba por la presentación del Documento Nacional de Identidad (LEY N° 17.671). En la certificación de firmas debe estar citado que se tuvo a la vista el DNI. Se debe citar el documento que presente e indicar que en virtud del mismo tiene facultades suficientes para firmar.

Si se solicita la certificación de firma al Registro Nacional de Aeronaves, el compareciente debe presentar su Documento Nacional de Identidad.

IMPORTANTE

En el caso de las personas jurídicas, en la certificación de firma del apoderado o representante o autorizado, la autoridad certificante debe acreditar la facultad que tiene para dicha representación, es decir facultades suficientes para firmar por la persona jurídica.

IMPORTANTE

En el caso de solicitar la certificación de firma al Registro Nacional de Aeronaves, deberá presentar la documentación que acredite que el individuo firma por la persona jurídica, ya sea en su carácter de representante legal, por ejemplo el Presidente de una Sociedad Anónima o como Apoderado en virtud de un poder otorgado a tal efecto. Se debe acreditar la representación y facultades y la vigencia del poder y/o cargo.

IMPORTANTE

Como resultado del nuevo Decreto, en los casos en que el adquirente o el titular de una aeronave se trate de un organismo de la Administración Pública u otro Organismo Nacional o Provincial, la autoridad firmante podrá utilizar la firma digital con token de la que resultará la designación del cargo y facultades. Es una firma digital avalada por una resolución del superior



Muchas
gracias!!!